



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA**

Miranda – Cauca, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a estudiar la vinculación de terceros dentro de la presente acción constitucional de tutela instaurada por ANDRES EMIRO ARANGO SALINAS identificado con la cédula 10.347.416 quien actúa por intermedio del apoderado judicial SANTIAGO MUÑOZ VILLAMINZAR identificado con la cédula número 1.020.825.491, tarjeta profesional N° 357156 del CSJ, en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A, por la presunta violación a los derechos fundamentales a la salud, vida, seguridad social, dignidad humana, mínimo vital y móvil, debido proceso y a la igualdad.

CONSIDERACIONES

Fundamentos jurídicos.

La Honorable Corte Constitucional ha señalado entre otras en Sentencia T 633 del 2017 la obligación que tiene el juez de tutela en integrar el contradictorio, por tanto, si de los hechos planteados en la acción de tutela se considera que alguna persona o entidad adicional a las ya conocidas puede verse afectada con la decisión que se tome, deberá ser vinculada y notificada para que pueda ejercer su derecho a la defensa.

Fundamentos fácticos.

Mediante auto del diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023), este despacho, admitió la presente acción de tutela, en respuesta dada por ANDRES EMIRO ARANGO SALINAS identificado con la cédula 10.347.416 quien actúa por intermedio del apoderado judicial SANTIAGO MUÑOZ VILLAMINZAR identificado con la cédula número 1.020.825.491, tarjeta profesional N° 357156 del CSJ, en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A, en el cual se admitió acción de tutela, en respuesta dada por la entidad vinculada FISIOSALUD, el Despacho se ve la necesidad de vincular a la presente acción de tutela al FONDO DE PENSIONES PORVENIR, ARL SURA Y METALICAS GARCES.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA – CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR al presente trámite al FONDO DE PENSIONES PORVENIR ARL SURA Y METALICAS GARCES.

Auto Interlocutorio.
Acción Constitucional de Tutela
Rad. 2023-00150-00

SEGUNDO: REQUERIR a la parte vinculada a fin de que en el término perentorio e improrrogable de un (1) día, se sirva informar y allegar todo lo que considere necesario y aporte las pruebas que estime convenientes en relación con la presente Acción de Tutela, cuya copia con sus anexos se le entregará a modo de traslado. PREVINIÉNDOLE que los informes enviados se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que la omisión injustificada de su envío les acarrearán responsabilidad, dará lugar a que se tengan por ciertos los hechos de la demanda y se entre a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa.

TERCERO: NOTIFICAR al accionante, a la entidad accionada y a los vinculados de la admisión de la presente decisión, para los fines legales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO